



Expediente No. VSC -004-21
ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVO
SOL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CON CAUSA
MUNICIPIO DE CHACHAGUI

RESOLUCIÓN No. 158

Por medio de la cual se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 614 del 06 de diciembre 2021**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVO SOL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CON CAUSA** identificada con Nit No. 814003450-8, representada legalmente actualmente por el señor **CARLOS ALBERTO VILLOTA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.981.276 expedida en Pasto (N), para el proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVO SOL"** ubicada en el Sector del Cano, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que, mediante **oficio con radicado interno No. 8054 del 08 de octubre de 2025**, la señora **BLANCA ALVERY PORTILLA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.314.624 de Cumbitara (N), en calidad de representada legalmente de la **ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVO SOL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CON CAUSA**, solicito modificación de la **Resolución No. 614 del 06 de diciembre 2021**, por medio de la cual se aprobó un permiso de vertimientos.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 2080/2025 del 14 de noviembre de 2025**, donde señaló

"(...)

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de permiso de vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentará el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar la modificación del permiso de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado Asociación de Viviendas de Interés Social Nuevo Sol, se encuentra ubicado en el sector cano Bajo del municipio de Chachagüí departamento de Nariño, en las coordenadas de referencia X: 1°24'5.96" W Y: 77°17'14.46" N: y una altura de 1761 m.s.n.m.

Imagen 1. Localización Asociación de Viviendas de Interés Social Nuevo Sol.



(Fuente: Google Earth)

3. SITUACION ENCONTRADA

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la solicitud presentada mediante oficio con Radicado Interno No. 8054 de 2025, en la cual se solicita la modificación del permiso de vertimientos, específicamente en el dimensionamiento hidráulico de las unidades propuestas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debido a la intención del solicitante de optar por sistemas integrados prefabricados y manteniéndose el caudal previamente aprobado, el Equipo Técnico de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó lo siguiente:

- Revisando la Resolución No. 614 del 6 de diciembre de 2021 por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos al proyecto "ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL NUEVO SOL" que reposa en el expediente VSC-004-21, se evidencio que el caudal de diseño aprobado es de 1.10 L/s descargados en 24 horas.

Las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas:

- CANAL DE REJILLAS:** Ancho: 0.6m Altura del canal: 0.008m
 - Rejilla Gruesa:** Numero de barras: 7 Ancho del canal: 0.38 m
 - Rejillas Finas:** Numero de barras: 13 Ancho del canal: 0.40 m
- TRAMPAS DE GRASA** (prefabricado): Ancho 0.4m Largo: 1,2m Profundidad: 1,2m
- CAJILLAS DE INSPECCIÓN A LA ENTRADA Y SALIDA:** Ancho : 0.5m Largo: 0.5m Profundidad 0.5m
- TANQUE DIGESTOR (PREFABRICADO):** No de unidades 3: Ancho 2,3m Largo 7,26m Altura: 1,83m
- FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA):** Ancho: 2,4m Largo: 4,5m Altura total: 2.4m Altura de medio filtrante: 1,60m



5. MARCO LEGAL.

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:
Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Considerando la información presentada ante Corponariño, y teniendo en cuenta la información consignada en el oficio con radicado interno N° 8054 del 2025, el Equipo Técnico de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

Solicitar a la Oficina Jurídica la modificación de la Resolución No. 614 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se otorgó un Permiso de Vertimientos al proyecto ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL NUEVO SOL., en los siguientes ítems:

- En **CONCEPTO TECNICO.** Una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:
 e. La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

- ✓ El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, generado por las baterías sanitarias de las viviendas asociadas al proyecto, corresponde a 1,10 L/s, descargados en 24 horas.

Unidades que conformarán el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

- **CANAL DE REJILLAS:** Ancho: 0.6m Altura del canal: 0.008m
 - **Rejilla Gruesa:** Numero de barras: 7 Ancho del canal: 0.38 m
 - **Rejillas Finas:** Numero de barras: 13 Ancho del canal: 0.40 m
- **TRAMPAS DE GRASA (prefabricado):** Ancho 0.4m Largo: 1,2m Profundidad: 1,2m

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

- **CAJILLAS DE INSPECCIÓN A LA ENTRADA Y SALIDA:** Ancho :0.5m Largo: 0.5m Profundidad 0.5m
- **TANQUE DIGESTOR (prefabricado):** N° de unidades 3: Ancho 2,3m Largo7,26m Altura: 1,83m
- **Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA):** Ancho: 2,4m Largo.:4,5m Altura total: 2.4m Altura de medio filtrante: 1,60m

f. La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

- ✓ De acuerdo con el Plan de ingeniería presentado por el Representante Legal del Proyecto "ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVO SOL" se autoriza el vertimiento con límites, máximos permisibles de la Resolución No 631 del 2015, tal como lo establece en la tabla No. 1.

Tabla No. 1 Concentraciones a la entra y salida del Sistema de Tratamiento ARD (Res. 0631 de 2015. Art. 8).

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
pH	unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

Fuente. Res. 0631 de 2015. Art. 8

SE MODIFICARÁ POR LO SIGUIENTE:

- En **CONCEPTO TECNICO**. Una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:
 - e. La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:
 - ✓ El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generado por las baterías sanitarias de las viviendas asociadas al proyecto, corresponde a 1,10 L/s descargados en 24 horas. Debido a que el proyecto no contempla la ampliación ni la incorporación de las 184 viviendas, como

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA-PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO- TEL. 7287815

tampoco nuevas unidades sanitarias, se conserva el caudal previamente aprobado mediante la Resolución 614 del 6 de diciembre de 2021.

Unidades que conformaran el Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas del presente proyecto, se conforman de la siguiente manera:

- **TRAMPA DE GRASAS (prefabricado):** Ancho: 0.4 m; Largo: 1.2 m; Profundidad: 1.2 m.
- **TANQUE SÉPTICO Y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (SISTEMA INTEGRADO PREFABRICADO):** Volumen: 25.000 Litros (Dimensiones: Altura del tanque: 2.46 m; Largo del tanque: 6.10 m; Ancho del tanque: 2.30 m).
- **CAJILLAS DE INSPECCIÓN A LA ENTRADA Y SALIDA:** Ancho: 0.5 m; Largo: 0.5 m; Profundidad: 0,5 m.

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Se autoriza el vertimiento, previo tratamiento, de las aguas residuales domésticas generadas por las 184 unidades de vivienda que conforman el proyecto, correspondientes a las descargas provenientes de las unidades sanitarias y cocinas. Dicho vertimiento, posterior a su correspondiente tratamiento, serán dispuestas en la fuente hídrica denominada Cimarrones y deberán cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8: "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios, y de las aguas residuales ARD y ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", además de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a lo reportado en la Tabla No. 2 del presente documento.

Tabla No. 2 Concentraciones máximas permisibles para descargas de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales (Res. 0631 de 2015. Art. 8).

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
pH	unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)

Que mediante **memorando No. 1432 sin fecha**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicito a la Oficina Jurídica la modificación de la **Resolución No. 614 del 06 de diciembre 2021** por medio de la cual se aprobo un permiso de vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVO SOL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CON CAUSA** para el proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVO SOL"**

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

("...)

Numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

(...)

Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento. (...)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2080/2025 del 14 de noviembre de 2025**, CORPONARIÑO considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 614 del 06 de diciembre 2021**, por medio de la cual se aprobó un permiso de vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVO SOL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CON CAUSA** identificada con Nit No. 814003450-8 para el proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVO SOL"**

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 614 del 06 de diciembre 2021, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVO SOL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CON CAUSA** identificada con Nit No. 814003450-8, representada legalmente actualmente por la señora **BLANCA ALVERY PORTILLA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.314.624 de Cumbitara (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVO SOL"** ubicada en el Sector del Cano, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con el **Concepto Técnico No. 2080/2025 del 14 de noviembre de 2025** y la parte motiva del presente acto administrativo, en lo siguiente:

Parte Considerativa

- En **CONCEPTO TECNICO**, Una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:

e. La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

- ✓ El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generado por las baterías sanitarias de las viviendas asociadas al proyecto, corresponde a 1,10 L/s descargados en 24 horas. Debido a que el proyecto no contempla la ampliación ni la incorporación de las 184 viviendas, como tampoco nuevas unidades sanitarias, se conserva el caudal previamente aprobado mediante la Resolución 614 del 6 de diciembre de 2021.

Unidades que conformaran el Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas del presente proyecto, se conforman de la siguiente manera:

- **TRAMPA DE GRASAS (prefabricado):** Ancho: 0.4 m; Largo: 1.2 m; Profundidad: 1.2 m.

- **TANQUE SÉPTICO Y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (SISTEMA INTEGRADO PREFABRICADO):** Volumen: 25.000 Litros (Dimensiones: Altura del tanque: 2.46 m; Largo del tanque: 6.10 m; Ancho del tanque: 2.30 m).
- **CAJILLAS DE INSPECCIÓN A LA ENTRADA Y SALIDA:** Ancho: 0.5 m; Largo: 0.5 m; Profundidad: 0,5 m.

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Se autoriza el vertimiento, previo tratamiento, de las aguas residuales domésticas generadas por las 184 unidades de vivienda que conforman el proyecto, correspondientes a las descargas provenientes de las unidades sanitarias y cocinas. Dicho vertimiento, posterior a su correspondiente tratamiento, serán dispuestas en la fuente hídrica denominada Cimarrones y deberán cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8: "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios, y de las aguas residuales ARD y ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", además de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a lo reportado en la Tabla No. 2 del presente documento.

Tabla No. 2 Concentraciones máximas permisibles para descargas de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales (Res. 0631 de 2015. Art. 8).

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
pH	unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos sedimentables (SS _{ED})	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento."

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 2080/2025** del 14 de noviembre de 2025.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 614 del 06 de diciembre 2021**, que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. NOTIFÍQUESE a la **ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVO SOL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CON CAUSA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

30 ABR 2026,



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: 
Melisa S.
Contratista D. Jurídica

Santiago C. 
Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica

